



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALÍA ELECTORAL

CUADERNO: IEEQ/CD09/C/007/2024-P

SOLICITANTE: LIC. BRIAN TREJO COLIN, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 09 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE PREVIENE.

Amealco de Bonfil, Querétaro, veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Consejo Distrital 09 el veintidós de abril del año en curso, registrado con el folio 0000070 signado por el Licenciado Brian Trejo Colin, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante este Consejo Distrital 09, a través del cual solicitó el ejercicio de la función electoral en los términos señalados en su escrito; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a, 81 fracciones I y XI, y 86 fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;² 1, 3 fracciones I y II, 6, 7 párrafo primero, 12 párrafo segundo, 15, 16, 19 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto³; la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 09 del Instituto⁴

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el documento de cuenta, el cual consta de **tres** fojas útiles con texto por uno solo de sus lados y un anexo consistente en una memoria USB, documentación que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Registro. Hágase el trámite correspondiente a la presente solicitud, registrándose con el número de cuaderno **IEEQ/CD09/C/007/2024-P**, en el índice del Libro de Cuadernos de este Consejo, en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto.

TERCERO. Legitimación y domicilio. Del escrito de solicitud se advierte que el promovente es el licenciado Brian Trejo Colin, quien se encuentra acreditado como

¹ En lo subsecuente las fechas corresponden al mismo año salvo mención de uno diverso.

² En lo sucesivo Ley Electoral.

³ En lo Sucesivo Reglamento.

⁴ En adelante Secretaría Técnica.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Distrital 09 del Instituto, por lo que cuenta con legitimación para instar sobre el ejercicio de la Oficialía Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a, 81 fracciones I y XI, y 86 fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, fracciones I y II, 6, 7 párrafo primero, 12 párrafo segundo, 15, 16, 19 del Reglamento.

CUARTO. Prevención. Del escrito de cuenta se advierte que la persona solicitante no precisó de manera concreta los hechos o actos que pretende sean verificados; por lo que, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 16, del Reglamento, ya que se está en presencia de una solicitud genérica y, en consecuencia, se debe **prevenir** a la persona solicitante según lo prescrito en el artículo 17, del Reglamento.

Bajo esta tesis, de conformidad con el artículo 16, 17 y 18 fracción III, 19 fracción I, del Reglamento de la Oficialía Electoral, la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 09 debe prevenir a quien realice la solicitud cuando la petición resulte imprecisa; por lo que se **PREVIENE** al solicitante para que dentro del plazo improrrogable de **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído; señale con exactitud lo establecido en las fracciones IV, VIII y IX del numeral 16 del citado reglamento, que a la letra reza:

*“Artículo 16. Las peticiones que formulen los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General o Consejos, así como las candidaturas independientes por sí o a través de sus representaciones legítimas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
(...)*

IV. Nombre o denominación del partido político, o de la persona física o moral, de las personas señaladas como presuntas responsables de actos o hechos que afecten la contienda electoral.

V. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el caso que se omita, estas se realizarán por estrados.

(...)

VIII. Contener la narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente.

IX. Señalar de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a certificar que causen afectación al proceso electoral o vulneren los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral (...)”



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso en el cumplimiento de esta prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.

Lo anterior con el objeto de que el personal del Instituto pueda llevar a cabo las diligencias correspondientes, toda vez que los datos requeridos formarán parte, en su caso, de la fe solicitada.

Notifíquese de manera personal y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 09, quien autoriza. **CONSTE.**-----


Lic. Ma. Alejandra Córdoba Juárez
Secretaria Técnica del Consejo Distrital 09



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 09
Amealco de Bonfil